

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2009, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina por el sector trabajador, Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Rueda con el patrocinio letrado del Dr Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) única representante del sector empleador, representada por Alberto Galache, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/75, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias celebradas:

- 1.- ADEM, único representante del Sector empresario, acepta la convocatoria efectuada por FATSA promoviendo la negociación de la modificación parcial del convenio colectivo 120/75.
- 2.-La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 120/75.
- 3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 120/75, no modificadas por el acuerdo colectivo alcanzado, que se detalla a continuación.
- 4.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 120/75 que tendrán vigencia a partir del **01/05/2009**, a partir del **01/07/2009** y a partir del **01/09/09**, según el siguiente cuadro:

CATEGORIAS	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
	A PARTIR DEL 01/05/2009	A PARTIR DEL 01/07/2009	A PARTIR DEL 01/09/2009
PRIMERA CATEGORIA	2.180	2.280	2.340
SEGUNDA CATEGORIA	2.038	2.131	2.187
TERCERA CATEGORIA	1.900	1.987	2.039
CADETES	1.784	1.865	1.914

Segundo: Asignaciones No Remunerativas fijas: Los salarios básicos acordados en la cláusula Primera absorben e incorporan la totalidad de las “*Asignaciones No Remunerativas fijas*” vigentes hasta el mes de abril del 2009. Se acuerdan nuevas “Asignaciones no Remunerativas” a partir del **01/05/09** hasta el vencimiento del acuerdo, para todas las categorías conforme al siguiente cuadro:

CATEGORIAS	ASIG. NO REMUNERATIVA
	A PARTIR DEL 01/05/2009
PRIMERA CATEGORIA	110
SEGUNDA CATEGORIA	99
TERCERA CATEGORIA	95
CADETES	90

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, a los fines de su pago, deberán ser calculados tomando como base la suma de los salarios básicos establecidos en el artículo Primero más las asignaciones no remunerativas establecidas en el artículo segundo.

Tercero: Los aumentos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2009, podrán absorber hasta su concurrencia los salarios básicos acordados en la cláusula primera y las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula Segunda.

Cuarto: Se acuerda establecer a partir del 01-05-09 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos

que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del acuerdo.

Quinto: Vigencia el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 1-05-09 hasta el 30-04-10. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse en el mes de noviembre para analizar y revisar las remuneraciones acordadas.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.